

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DIEORA- 17/003/2018
De 12 de Agosto de 2018

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE GAMBOA**", cuyo promotor es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, cuya representante legal es la señora **JULIA ELENA GUARDIA GERBAUD**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-343-782, se propone realizar el proyecto denominado, "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE GAMBOA**";

Que en virtud de lo anterior, el día 12 de octubre de 2017, el Director Nacional de Ingeniería del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, el señor **MARIO AUGUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-193-369, quien actuando conforme a autorización que le fuera otorgado mediante Resolución Ejecutiva No. 95-2016 de 9 de junio de 2016, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE GAMBOA**", ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **PANAMA ENVIRONMENTAL SERVICES**, persona jurídica debidamente inscrita mediante Resolución No. IAR-089-1999 y **LUIS VILLARREAL y MITZY LU DE CORDOBA**, personas naturales inscritas mediante Resolución No. IAR-044-1999 y Resolución No. IRC-021-2002 en el Registro de Consultores Ambientales habilitados, que lleva MiAMBIENTE;

Que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), el proyecto surge de la necesidad de implementar y reorganizar un nuevo sistema de abastecimiento de agua potable para el distrito de Panamá, que consiste en la captación del agua desde el cauce incluyendo la toma de agua cruda, estación de bombeo, línea de aducción, planta potabilizadora, caminos de acceso, con edificios de laboratorio químicos y administración, equipamiento, áreas de espacionamiento e instrumentación, tanques de aguas claras y almacenamiento, línea de conducción, interconexión a la línea de 54 pulgadas de diámetro del proyecto anillo hidráulico contiguo a la Universidad Tecnológica de Panamá, así como sus derivaciones a lo largo del alineamiento, instalación de todos los accesorios hidráulicos en las líneas de aducción y conducción para evitar sobre presiones y golpes de ariete en las líneas y puesta en operación y mantenimiento de la planta potabilizadora por un período de 3 años. Asimismo, el desarrollo de las obras se realizará sobre las siguientes superficies: Polígono-Parcela completa en Cerro Tigre-Planta Potabilizadora (12 ha +150.66 m²), Polígono-Reposición de camino perimetral de la Policía Nacional (2 ha + 435.97 m²), Polígono-Toma de agua (0 ha + 1403.19 m²), Polígono-Estación de Bombeo (0 ha + 2805.95 m²), Línea de conducción (17 km + 705.49 m) y Línea de aducción (10 km + 642.12 m) y se sitúan bajo las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS 84):

Coordenadas de Parcela completa en Cerro Tigre (Datum WGS 84)

Punto	Norte	Este
-------	-------	------

Ministerio de Ambiente

1	1002425,58	649855,61
2	1002178,88	650073,85
3	1002360,45	650095,29
4	1002425,95	650138,55
5	1002365,21	650187,55
6	1002429,38	650264,95
7	1002747,03	650457,19
8	1002859,93	650310,18
9	1002768,29	650169,64
10	1002479,94	650094,55
11	1002374,55	650056,68
12	1002195,72	650035,57
13	1002092,43	649868,95
14	1001925,68	649855,61

**Coordenadas de reposición de camino perimetral de la Policía Nacional
(Datum WGS 84)**

Punto	Norte	Este
1	1002380,58	650282,63
2	1002428,33	650290,83
3	1002503,39	650357,56
4	1002710,36	650461,23
5	1002798,88	650533,10
6	1002903,15	650756,44
7	1002948,89	650804,43
8	1002953,09	650751,25
9	1002921,27	650747,98
10	1002815,05	650520,47
11	1002747,03	650457,19
12	1002429,38	650264,95
13	1002386,58	650282,63

Coordenadas de toma de agua (Datum WGS 84)

Punto	Norte	Este
1	1007558,365	643615,969
2	1007571,286	643653,826
3	1007528,096	643665,161
4	1007525,166	643627,301

Coordenadas de estación de bombeo (Datum WGS 84)

Punto	Norte	Este
P46	1007445,360	643654,540
P47	1007378,970	643677,200
P48	1007391,900	643715,060
P49	1007458,280	643692,390

Línea de Conducción (Datum WGS 84)

Estación	Norte	Este
0+000.00	1.062.494,235	650,229,482
17+820.22	998,142,176	661,609,643

El resto de las coordenadas se encuentran ubicadas en las páginas 338 a la 342 del EsIA.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-003-2013

Fecha 12/01/2018

Página 2 de 8

Mpo

Línea de Aducción (Datum WGS 84)

Estación	Norte	Este
0+000.00	1,007,589.084	643,732.335
10+676.21	1,002,764.469	650,397.402

El resto de las coordenadas se encuentran ubicadas en las fojas 333 a la 337 del EsIA.

Que mediante PROVEIDO-DIEORA-170-1610-17, de 16 de octubre de 2017, visible a foja 49 del expediente administrativo correspondiente, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE GAMBOA”, y en virtud de lo establecido para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que como parte del proceso de evaluación y considerando lo establecido al respecto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, se remitió el referido EsIA al Departamento de Geomática de la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS) y a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, todas dependencias del Ministerio de Ambiente, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) e Instituto Nacional de Cultura (INAC), tal como consta a fojas 50-59 del expediente administrativo correspondiente;

Que mediante MEMORANDO-DASIAM-1119-2017, de 27 de octubre de 2017, DASIAM hace entrega de su informe de verificación de coordenadas donde indica que de acuerdo a los datos proporcionados del proyecto se generan las siguientes geometrías con sus respectivas mediciones: Polígono – Parcela completa en Cerro Tigre (12 ha + 150.66 m²), Polígono – Reposición de camino perimetral de la Policía Nacional (2 ha + 435.97 m²), Polígono – Toma de Agua (0 ha + 1403.19 m²), Polígono – Estación de Bombeo (0 ha + 2805.95 m²), Línea de Conducción (17 km + 705.49 m) y Línea de Aducción (10 km + 642.12 m); y de acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), los datos se encuentran en el Parque Nacional Soberanía y Parque Nacional Camino de Cruces (Ver fojas 62-67);

Que mediante MEMORANDO-DAPVS-2767-2017, de 20 de noviembre de 2017, DAPVS hace entrega de su informe de evaluación donde los comentarios realizados van dirigidos a que se indique si las especies de fauna y flora amenazadas están verificadas con el nuevo listado emitido por la entidad en el año 2016 y recomienda que se construyan pasos de fauna por la apertura de canales para las tuberías y su profundidad; cubrir las áreas excavadas durante las horas no laborables; cubrir el material extraído durante las lluvias; solicitar la entrega de un Plan de Rescate de Flora y Fauna Silvestre; revisar redacción en el inventario de aves; realizar control de población de planta acuática en la toma de agua y describir controles de erosión en fuentes hídricas y revegetar el área de los tramos de tuberías (Ver fojas 84-85);

Que las UAS del MINSA y SINAPROC no remitieron sus observaciones sobre el EsIA; mientras que la UAS de la ACP, MOP, MIVIOT, IDAAN, INAC y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro enviaron sus respuestas en forma extemporánea, por lo cual se aplica lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, que señala que, “[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto [...]” (Ver fojas 73-83, 86-91 y 93-105);

Que en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, mediante nota No. 3565 DE, recibida el 02 noviembre de 2017, y nota No. 3566 DE, recibida el 15 de noviembre de 2017, el promotor hace entrega de la constancia de publicación del aviso de consulta pública en los clasificados del diario El Siglo, realizada los días 28 y 30 de octubre de 2017, y del fijado y desfijado del aviso de consulta pública realizado en el Municipio de Panamá, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en el término legal dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (Ver fojas 70-74);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE GAMBOA**", DIEORA, mediante Informe Técnico que consta a fojas 106-115 del expediente administrativo correspondiente, recomienda su aprobación fundamentándose en que el mencionado estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo cual se considera viable;

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE GAMBOA**", cuyo promotor es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, tendrá que:

- a. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana establezcan el monto.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 12-003-2018

Fecha 12/01/2018

Página 4 de 8

MPL

Archivado

- b. Contar con aprobación de la autorización de obra en cauce de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005, de 27 de junio de 2005, “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el EsIA, el informe técnico de aprobación y en la presente resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
- d. Contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y Flora aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, según lo estipulado en la Resolución No. AG-0292-2008, de 14 de abril de 2008 y la Resolución No. DM-0657-2016, de 16 de diciembre de 2016, e incluir los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.
- e. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Realizar caracterización arqueológica de los hallazgos en Cerro Tigre, ubicados en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) 17 P, 650339E-1002526N, 650361E-1002569N, 650287E-1002640N y 650430E-1002692N, con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC.
- g. Realizar una prospección arqueológica intensiva en las áreas que no fueron prospectadas en Cerro Tigre, los resultados del mismo, deben ser presentados en el primer informe de seguimiento.
- h. Realizar un monitoreo arqueológico permanente, durante la etapa de construcción o hasta que la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del INAC establezca, en el punto donde interseca el trazo de la tubería con el camino de cruces.
- i. Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo), para así evitar que el empedrado (camino) existente no sea afectado por la construcción de la línea de la tubería; los resultados deben ser adjuntados al informe de seguimiento.
- j. Entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del INAC, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico, antes de realizar la caracterización arqueológica, prospección intensiva y el monitoreo arqueológico permanente.
- k. Obtener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC, para realizar trabajos en las zonas identificadas como áreas de valor arqueológico por el Estudio de Impacto Ambiental y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- l. Contar con el permiso de compatibilidad con la operación del Canal de Panamá y deberá adjuntarlo al primer informe de seguimiento.
- m. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta entidad, y el promotor se

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-003-2018

Fecha 12/01/2018

Página 5 de 8

responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

- n. Coordinar con la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS), los mecanismos de compensación ecológica a implementar y presentar dentro de los informes de seguimiento el plan de trabajo a desarrollar; así como también, el avance del mismo hasta la finalización de este.
- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido".
- p. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción, con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- q. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- r. Notificar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, si por cualquier motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarles la decisión a las autoridades competentes.
- s. Presentar previo inicio de obras, el censo final de las estructuras que serán afectadas de acuerdo con el trazado del alineamiento del proyecto. El mismo será entregado junto con el primer informe de seguimiento.
- t. Coordinar con la autoridad competente en el caso de que se tenga realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además se deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- u. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos para el diseño, construcción y operación que conlleva el desarrollo del referido proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

Artículo 5. ADVERTIR al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que no estén contempladas en el proyecto denominado "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE GAMBOA**", con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

(M.P)

Santos Henriquez A.

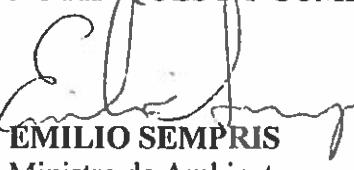
Artículo 8. ADVERTIR al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) que la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

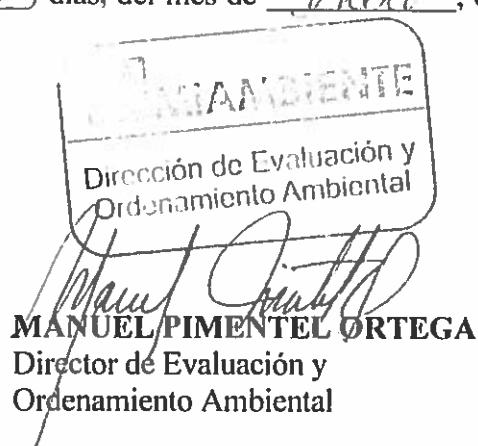
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 (12) días, del mes de enero, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente




MANUEL PIMENTEL ORTEGA
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 16 de enero de 2018
Siendo las 8:42 de la mañana
notifíquese personalmente a Juan Felipe De la Iglesia
de acuerdo con el documento Resolución
Notificador Cristobal Varela Notificado Juan Felipe De la Iglesia

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE GAMBOA”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).

Cuarto Plano: ÁREA:

- ✓ Cerro Tigre-Planta Potabilizadora (12 ha +150.66 m²).
- ✓ Camino perimetral de la Policía Nacional (2 ha + 435.97 m²)
- ✓ Polígono-Toma de agua (0 ha + 1403.19 m²)
- ✓ Polígono-Estación de Bombeo (0 ha + 2805.95 m²)
- ✓ Línea de conducción (17 km + 705.49 m)
- ✓ Línea de aducción (10 km + 642.12 m)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 17-003-2018 DE
12 DE enero DE 2018.

Recibido por:

Juan Felipe De la Iglesia Taban
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Juan Felipe
Firma

8-738-571
Nº de Cédula de I.P.

16 enero 2018
Fecha

MFP

Resuelto 3 de enero 2018